

Sin embargo los pardos Laureano Rojas
y Lucas Rejala y el portugués Dn. José
Antonio García todo haber en servicio la
demanda de libertad a una hija del primero y
a la mujer del segundo y
1819
Ind. A. 12111-5-17
Vol. 18. 1819
F. 10

Vol: 1993

Sección Civil y Judicial.

Nº : 2

Año: 1819

Demanda de los pardos Laureano Rojas y Lucas Rejala,
contra José Antonio García, sobre libertad de una hi-
ja del primero y esposa del segundo.

Folios: 1 al 17

Situ entre los puntos liberos de un caso de Profeta
y Lucas Refala y el portugués Dn. Lore
Antonio Garcia por haber en un tiempo la
desembarcacion de una hija al primero y
a la mujer en el nombre y
1819
Ind. A. 1111 n. 5 f. 17.
Vol. 18. 1167. f. 10

Fragment of a document with faint, illegible markings and dark ink splatters.

ARQUITECTURA
PERMANENTE

Sección Civil y Judicial.

1933

2

1933

Demanda de los señores Lázaro Rojas y Lucrecia Rojas,
contra José Antonio García, sobre liberación de sus bienes.
La del primero y esposa del segundo.

1933

No 110
Alto 4.º mg.

Exemp.º de los años de 1818 y 1812

Don. Com. Don Xose.

~~Votos~~
~~R.~~

No 9

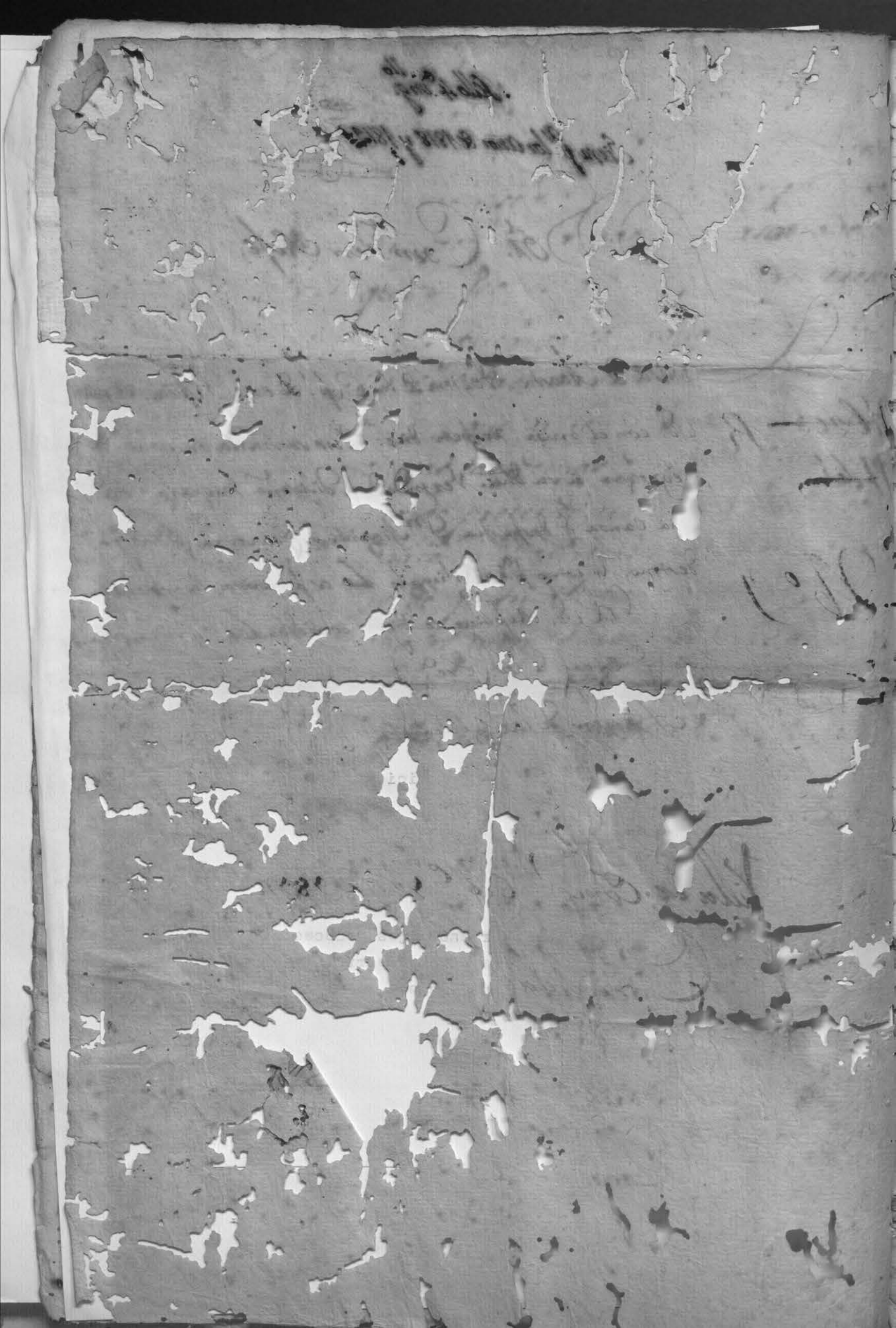
Vista de Acorta Verina de la Cap.ª de esta P.ª Boca. Ante
Vd. con el más respeto dice: que se halla en ocaso de
reynar en un dho. Verina Diligenc. Propria, en
la canoa q. despacha D.º Mariano Ferrerza p.º ag.
destino; y como p.º se ofienda de esta cosa la liveness
a Vd. suplica se dign. concederle, y verá gra-
cia q. espera de Vd. Sr.

A unyo de la suplicante

Mariño Ferrerza

Villa de Concep.ª Oct. 4.º de 1819.

Concedida.



N.º 3.º m.º J.

San Pedro de los Andes el 13 de Mayo de 1818

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

José Laureano Roxas Parra y Escobar de José
Mariano de Roxas, residente en Concepción,
ante la Suprema en nombre de U. E. con el
fin de pedir se desahucie a D. Juan de los Rios
una Cancha que despacho D. D. su amo a es-
ta Capital, ha venido el suplicante con su
permiso, en compañía de su madre Luisa
Acosta, Parra liberta que también ha
basado a diligencias propias, según con-
tas del que obró de aquel Sr. y se
acompaña con el fin de reverencia; y p.
que una de las partes se le permita hacer
conducir a aqu. Sr. D. Juan de los Rios cuarenta
y tantas cabezas de ganado vacuno y
caballar, que de su pertenencia se ha-
llan en la Estancia de D. D. Juan de los Rios
en la Parra en Teriguaymí y en su p.

deix: suplica con he. m. e. sumision a
Suprema piedad de V. E. se digne conceder
le la correspondiente licencia para po-
der efectuar la raffia, asociado de
quatro Peones; a cuyo fin hace presen-
tar el suplicante con igual rendimiento
sea el citado ganante p. erias, me-
diante que la referida su madre, con-
cluidas las demas diligencias que ha
vuelto, pretende regresar a aquel vecin-
dario a establecerse al abrigo y ampa-
ro de quien al mismo tiempo la ha he-
cho el bien de libertarla. Es gracia
que el suplicante de las muy
poderosas manos de V. E.

Exmo. Sr.

sugeto del suplicante.

Bonifacio Sosa

Anunc

Sello 3.º de 1819

A los Señores 1818 y 1819

Octubre 29 de 1819

Informe el Com^{te} de Urban. a V. S. id., en q^e
se halla de C. de C. en sus ordenes

De
Mariano

Ante
Mariano
F. de M.

En el mismo dia mes y año notifique a V. S. id. lo que
Deseo de C. de C. en sus ordenes

Mariano

En este dia mes y año se repuso en la guarnicion a V. S. id.

José Fier

me del Comandante de Urban. Interims de Urbani de
Urban. de la fuerza de Urban.

Mariano

Habiendo visto el anterior Supremo
Decreto del Excmo. Senor Supremo Dic.

me

folia de ...

...

...

...

...

...

...

...



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
CUATRO Y VEINTE Y CINCO

Excmo. Señor

Jose Laureano Rojas y Lucas Prefata por los
libres y hermanos políticos amigos naturales de
la República en la Villa de Concepcion, el pri-
mero en nombre propio, y el segundo en repre-
sentacion de mi esposa Catalina Rojas por
libertad ante V.E. con el debido acatamiento, y
en la forma que me va preceda en Dño deci-
mos, que Jose Antonio Garcia de nacionalidad paraguaya
y su consorte Josefa Acosta vecinos de la Republi-
ca en dicha Villa de Concepcion, y que acualmente
se hallan en esta Capital han retenido, y extra-
niado con estrana impiedad la escritura de li-
bertad de la expresada Catalina, y de una hija
llamada Francisca que en el año pasado de
1859 le habia otorgado la parte de su ama en
tonces Maria Piedad Perez Grande en el Traya
de ordinario de primeros votos de esta Capital
por el Malde ordinario Don Juan Andres
Chaparro, en razon de un suplemento de

cinquenta pesos que la d^{ca} Doña Josefa Acosta dice habiéndole hecho en aquel tiempo para completar la libertad de dicha Escritura, caracterizándose a la sombra de un tanto cargo, y procedimientos por los años de la referida Colombia, y de este tiempo en adelante, y que nosotros a pesar de varias diligencias no hemos podido certificar si ha quedado en los respectivos Epilogos de dicho Turpad en dicha dicha Escritura de libertad originariamente para poder gestionar la Compulsada en Testimonio, y de que por la parte del expresado Lucas Prefata pudiera en la actualidad cómodamente exhiber el referido cargo de cinquenta pesos siendo legitimo, y procediendo de buenafé como desde luego protesto a bonafé lo bazo de esta conformidad, y no obstante que la Parte contraria en el referido procedimiento habría perdido qualquier D^{ca}

Con igual arbitrariedad, y al pretexto de otras deudas que los mencionados Don Antonio Garcia, y en esposa Josefa Acosta no sepidieron figurar en vago contra la finada Luisa Acosta madre de los Laurentes para la libertad por finamento de su ama Margarita Rojas de prepararon a desposar al del Garcia de vacano, y sus Proceos que a fines del



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

citado año de 1819 y el referido José Laureano
Prozar he introducido en los Campos de los ex-
presados en dicha localidad de la villa de Lon-
cepion a virtud de repetidos experimentos que
han parecido sancionar la liberalidad, y sin
ningun interes con que en ellos se han producido
con el tenor de hacerse bien, y buena
obra, desde tiempo por la consideracion de que
nuestra empuñada Curante era hermana
na consanguinea de la citada Teresa An-
ta, a cuyas instancias aquella obtenida su ex-
presada libertad habia pasado a establecerse
con ella.

Però aquella capciosa generosidad muy
pronto deso tralucir al nuestro objeto dis-
parado en ella quando el referido José An-
tonio Garcia mandó señalar con la le-
tra de su no sé el retato Jánal dentro
ducido. Però de esta novedad reconvenida la
citada Teresa Acosta por mi el expresado R.
currente primero discursó agrietarme
con la idea de que en ello no hacia masque
preocurar la mayor seguridad de dicho

Ganado bajo el resguardo, y con consideraciones
de la Marca de dicho su Marid, y que
no aguardara yo de el ningún perjuicio.
Sin duda han discurrido sobre la oportu-
nidad de dicho resguardo, y para aletax-
garlo mandaron señalar con la letra
de su no. los Privilejos de dicho Ganado
en los dos primeros años de 1820, y 1821
siguientes a la introduccion entre sus
Haciendas rurales. Pero ya en los por-
teriores de 1822, y 1823 aunque falleció
nuestra mencionada Causante Suiza
se acordó volver a señalar los nue-
vos Multiplicios con la sobredicha mar-
ca de su no.

Ahi han meditado ofuscarnos con el
sobredicho precepto hasta que ejecutadas
con urgentes instancias a que nos ha estre-
chado la necesidad se ha declarado A-
firmamente en los terminos referidos. Si
han valido interposiciones que hemos me-
digado con el fin de conseguir riqueza
el principal de dicho Ganado introducido
para criar, por que el empresario Tore An-
tonio Garcia no satisfecho con los sobre-
dicho cargo imaginario tambien
nos ha producido el no menor volun-
tario de cien pesos anuales de Arren-
damiento por todo el tiempo que los



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Vengo mantenido en su referida Estancia
conforme se ha oido expresar Juan Torc
meres en ocasion quando se ha referido a ha
blarle por nuestra parte.

Tambien es supo idoneo Francisco An
tonio para decir la citada Josefa Acosta
no ha dicho que no podia entregar el ge
lato Goñal en razon de que dicha maquina
da Causante Lucia Acosta habia falle
cido aducida con ella, y que la Escritura
de libertad de la citada Catalina, y en
Francisca no obraba en poder de ella. Lo
cierto es que este Documento se ha apoderado
con el precepto de verlo el expresado Torc
Antonio Garcia aunque la libertad entro
a su Arribo, y quedo en su poder en el mes
de meson guardado como el sobredicho Go
ñal bajo de su letra. Nunca se le habia
expedido hasta el Cairo que ultimamente
bajo preso a esta Capital, y entonses con
testo que se habia perdido. Pero su referida
Consorte Josefa Acosta prometio hacerlo
buscar con su hermano Torc Perminado

Acosta. Nada verificó en vinca y ahoza
de sobre desentendi.

Ello es que el otorgamiento de la
mencionada Escritura de libertad, y la
introduccion del referido Ganado en
numero de cinquenta y seis Caberas
con inclusion de unos bueyes en la men-
cionada Estancia son unos hechos no-
torios de la mar facil probanza, siendo
de expresarse como de de. luego expone
por que del relato numero introdu-
cid hemos aprovechado seguidamente
quinze Caberas. La propiedad del
relato Ganado acredita en forma
bastante el relativo Expediente origi-
nal que con tres folios utiles en debida
forma presentamos.

De todo lo expuesto, y especialmente
de lo ocurrido a presencia de los mencio-
nados Juan Tore Jimenez, y Francisco
Antonio Para que deben declarar con
toda individualidad resulta que di-
chos Demandados no niegan la eman-
cion de la Carta de libertad, y menos la
introduccion, y conservacion de dicho
Ganado en su Estancia, y de conspui-
ente probandose estos puntos como
igualmente el otorgamiento de la
referida Escritura, y la expresada
renuncia a entregarnos el Ganado



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

8
30

nada y sus Procecos quedarian probados los
Desposos violentos. En esta razon y la de que
ambos Requerentes tenemos igual Dño
a dicho Ganado como procedente de heren-
cia que nos dispo al finamiento de nro Can-
tante legitimo Cornelio Profar, y que por
lo mismo sin nuestra noticia nunca se
de oravar dicha finada en pro de los Demand-
ados aun quando fueren positivos los Car-
gos que contra ella quieran en dñr Deman-
damos conforme a Dño a los mencionados
de Jose Antonio Garcia, y Josefa Acosta
ante V.C., y a fin de obtener en la Deman-
da de dichos Desposos violentos por el transi-
te sumario del posesorio recuperandog
republicamos a V.C. que se digné admitirlos
y mandar que sin citacion ni noticia
de dichos Desposados, se reciba con las
formalidades de D. la informacion q
ofrecemos al tenor del presente Requeri-
miento con calidad de que en el acto de presentar
los. y para podamos señalar los sabedores
de cada cosa a fin de que no sean en-

vanos examinados grátiamente lo que no se
hayan enterado de todo lo referido, debi-
endo si cada uno dar razón de lo que
declare, y que de las Diligencias se recorde
Vista para el uso que correspondiere. Por tan-
to haciendo el Pedimento para surtirlo
conforme.

Suplicamos a V. que se digne habernos
habernos por presentado en forma bastan-
te con el referido Expediente, y la adjunta
Licencia correspondiente con que he-
mos venido de la expresada Villa de Lon-
cepción, proveer y mandar en justicia que
con el debido acatamiento implora-
mos jurando cada uno a Dios nuestro
Señor por una señal de Cruz que no pro-
cedamos de malicia con los dichos necesa-
rios en Dño, y con protesta de Cortes y
Cortes. Testado = habernos = no vale.

Enm. Señor.

Amezo de Torre Laureano Propal-
Pedro Pablo Patino & por Lucas Refa-
ta = Pedro Varg. S.
Lopez
Asun



DOS REALES
SELLO TERCERO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

cion y Acorto 3. de 1824-

Tratado al Demandado-

Por
Marmia

Ante mi

Mateo Fleytas

Fiel & Fiel

En cinco del mismo mes y año notifiqué el ante-
cedido Supremo Auto a Lucas Resala. Doy fe-

Fleytas

En día del mes y año hice saber tambien el ante-
cedido Supremo Decreto a Don Laureano Pozas. De-
ello doy fe-

Fleytas

EN

10

Digo yo Luisa Acosta q. Devo y pagare ala voluntad
D. Jose Antonio Garcia o al que con ella me recumbenga
la cantidad de quatrocientos pesos \$ que por hacerme bien
y obra de caridad me ha suplido en esta por librancia q.
fizo ami favor y contra su apoderado D. Victorio Pelaez
Ala qual estoy enteramente satisfechu por Dho Pelaez, cuyo
vienero me ha franqueado para libentar una hija que ten-
go esclava llamada Catalina con un hijo de 15 años
para cuyo fin ipotecu el ganado que tengo en esta y
pretende llevar a la Villa de Concepcion para venderlo,
y con su producido hacerme pago que devere de venifi-
carlo dentro del termino de un año, en la inteligencia
que en el interin yo satisfaga Dha Caridad, me obligo
a estar en el servicio de Dho Sr Garcia tanto yo como mi
hija y marido, acuyo cumplimiento nos obligamos todos
de mancomun con Dho Ganado y demas vieneros que se re-
conoccan por nuestrros: y para su constancia hago firmar
este documento ami luego por D. Diego Paez Baldivi-
nos y ante testigos. Fho en la Asuncion Capital de la
Republica del Paraguay en 15 de Julio de 1819.

Aunque yo la Luisa Acosta y como testigo

Jos. Diego Maldavinos

Jos. Andres Penya

(C)

176





DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Enm. Señor.

Jose Antonio Garcia vecino de esta Republica en
la Villa de Concepcion, al traslado de la demanda que
los pardo m. beneficiados Jose Laureano Rojas y Ju-
can Pichala son y fraguado hacia la imposura de hacer-
me violento de posesion de este finca y Carta de lib. pa.
de que se figuran de pados, intentando a la sombra de di-
tos Calumnias hechas el remedio perenne, de que hacen
principal merito sobre el de la sumaria informacion que
ofrecen, y ya la esperan favorable de dos testigos que refieren
entre bien notable singularidades; Ante V. E. con el debi-
do acatamiento parece, y en la forma que mejor proceda
dijo, que en merito de justicia venga en replicar a la
prima integridad de V. E. se digne repeler tan sorpresi-
va como impia pretension, condenando a los demandan-
tes a perpetuo silencio con costas, costas y demas a que
por ministerio del Proceso y la Ley sobre lo perenne, y
mis excepciones haya lugar contra la Audacia y temerari-
dad de estas litigantes.

Sin que yo ni mi mujer lleguemos a ser...

20 AÑOS DE
VEINTE Y
CINCO

razones de esa relación de Sastre que merecían los de-
mandantes en Orden a su Casaca la Suiza Acosta,
que se contaba y reputaba por hija natural del finado
Don Diego, se hicieron ya esta vez por tal lugar en lo
comparativo de nuestra consideración, que la dabamos
el correspondiente asentamiento, y en circunstancias

de tener ya comprada a una hija de la Suiza ba-
mada Ignacia, no trespasé a sus ruegos e instancias
en hacer lo mismo con la nombrada Catalina y la
Francisca su hija, que a la sazón conocían por una
a una tal Maria Rosa Perez Grande. A si fue que
aun sin necesidad del Servicio de estas esclavas, vino
quien en ellas hiciera su compra por complacer a la
proclamada arrieta, que clamaba por la libertad
de todas las.

Esta pretendiente, que no puedo dejar de co-
memorar los liberales sentimientos que me animaban en
su favor, supo sin duda granpear se arbitrios para que
aquellos le reportasen todavía mejor resultado,
qual era la libertad de sus citadas hija y nietas; y
aun es que al tratarse de efectuar su compra, encon-
tramos la novedad de que la ama no quería enage-
nadas, sin que la venta se hiciera el fin y condicion
de su mayor union. La precisa claridad de estas
Circunstancias no habia sido el principal mobil de nuestro
empeso en su adquisicion, para que a influencias de
aquella novedad senasen los impulsos de favorecer
a la pretendiente; y por eso es que con mediacion de
nuestras suplicas de la misma no me detuve en de-



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

12
12

vix a la condicionada propuesta, librando desde luego al
efecto los quatrocientos fuertes, que constan del documento
que fecho es en 9. de Noviembre de 1819. con el bano la
debida solemnidad.

No baxando aun esta suma para redimir
de su esclavitud a la Catalina y Francisca, porque la
Ama que a en pensar apenas queria apropiarse el merito
de libertadora, pedia cinquenta fuertes mas: Ocurrio por
ellos la madre abuela a Don Mariano Texeira, quien
al efecto los suplico, sin que se pasase mucho tiempo en lo-
gizar su caval ventajoso. A esta misma Caridad preten-
tan los demandantes reducir mi Activa deuda con las
dudas que aun aparentan sobre su legitimidad bano
la sombra de esa negra impostura de Ocultacion que
me imputan, desentendiendose se enteramente del merito
de los quatrocientos fuertes que acredita el documento pre-
sentado. Y este papel, que por conducto de la beneficiada
Luiza me lo remitió mi Apoderado Selas, pretenda
la malicia a. Que ellos sea esa escritura de libertad,
cuyo otorgamiento acaso sea tan fingido, como es falso
y falsissimo el hecho de haberme la dado a Guayra.

Tal es la sequedad con que conduce la ingra-
titud a esos desconocidos, que sin advertir lo inconcus-
table del otorgamiento con que los redarguye de im-
poner el mismo Expediente que han presentado en

apoyo de su intencion, se precipitan *testimonios* a
negar una verdad que el mismo Laureano dando
el mejor testimonio de ella, habia confesado de pla-
no ante V. E., como lo hacen ver aquellas expresio-
nes con que a fol. 2. *6.º*, publica en renouer los
beneficios que de mi liberalidad tenia recibidos e
iba a reportar su madre, hermana, sobrina y de-
mas familia tratando de establecerse al abri-
go y amparo de quien al mismo tiempo
la habia hecho el bien de libertarla. Digan
mis demandantes si fue otro que el mismo a quien
atoxa Calumnia, el que les proporciono esa liber-
tad, ese establecimiento, ese abrigo, ese am-
paro, que todo muy de grado declara el que hoy
resulta falso y contradictorio. Entre tanto dire yo
lo que en semejante caso exclamo el insigne Cice-
ron: ¡ O gran fuerza de la verdad que pugna
en favor de la inocencia, ani venice y ani trivertis
contra las tirricblas del error! Pero creo que este
no habria de ser tan averido en la improbidad y
malicia de los litigantes, si los Canonicos se detubie-
ran algo mas en el enarriero de las Causas y recar-
das de sus Clientes.

En incontestable convencimiento que de ti
arreja el producido. Expediente, seria ciertamente
muy suficiente para que si el rubor hubiera de obrar
su efecto en los productores, cayesen redobles de Cor-
rosion. Tal y de tanto vigor viene a ser este testimonio,
que aun sin necesidad del que enuncia el adjunto
vale ni del de algun otro Instrumento o actuacion



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

13
13

semanas que hubiere de venir, parece que por si solo ha-
bra de bastar para venir en claro conocimiento de que
la falsedad con que de contrario se procede en de enten-
derse entienda a quanto contiene el libelo de la deman-
da, no siendo de depreciar se la autoridad de aquel
principio que entienda la impugna fe que es de prentar se al
todo de la relacion de aquel que sobre algun punto de ella
falto a la verdad alguna vez, puesto que el malo en un
denexo siempre se presume malo, como lo prescribe
otra regla. Sin embargo, de todo lo enpuerto para la liber-
dad y demas comodidades que pudiesen y obtubo para sus
hijos, son sabedores el Citado José Mariano Fernandez, Sena-
ro Rojas, Victorio Pelaez, Andres Fernandez y otros muchos,
a cuya noticia debio llegar el anuncio como no secreto sino
muy publico.

La misma Luisa en compania de su marido
Cornelio y bano los arripicis de su Anna Margarita Ro-
jas habia adquirido algun Ganadito bacuno, el mismo
que hubo de perderse todo por la muerte del marido y fal-
ta de quien se lo cuidase. A esta sazón debio ocurrir
tambien el fallecimiento de la Margarita Rojas, y lo-
grando en ventura su manumission y libertad, prebando
los arbitrios de esta, traxo personal, e interposicion de
los respetos de los Rojas acrecentar aquel residuo de ani-
males hasta el numero de las quarenta y tantas Cal-

veras que ante V. E. compareció el Torre Saureano em-
tente en la estancia de Vicente Ponce Aranda. En
tonces quando todavia esclavo del Torre Mariano
Ferreria, afirmo, ser de su pertenencia este nume-
ro de Careras averiando que no todas eran de
Danado bacuro; y ahora en la antepenultima
y penultima pagina del escrito que ha presen-
tado, avera que fueron Cinqüenta y seis Care-
ras, y no ya de su privativo y exclusivo uso, sino
de comun participacion entre todos los herederos,
como procedente de herencia paterna. Nada
extraño es que sea vario en sus deseos quien que-
da convencido de sinicero Contradictor.

He relatado ya los terminos y ma-
nera como apensio y tubo en Danadito la ma-
drecor Luiza Acosta, en cuya inteligencia es de
sentarse, que la parte que pudo Carex al Saureano
en razon de herencia paterna, la tiene inservida
en las esperanzas de su libertad y de su particu-
lar provecho, como se dice.

No bien se habia introducido el Dana-
dito en la Citada estancia del Sedernal, quando la
Luiza ya establecida en mi estancia de Concepcion,
donde no solo se le proporciono ligar de Caxa y Cha-
carexio, sino que tambien fueron auxiliados con los
materiales necesarios a su faccion, peones, bueyes, ra-
cion de Carne y de otra que participaban mis domes-
ticos: trata que el Torre Saureano, que ya habia pa-
sado a la esclavitud y servicio de mi Cuñada Lu-
iza Isabel Acosta, dilacionare su libertad. Asi



DOS REALES

14
147
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

fue que Obtenida de su Anna la correspondiente licencia
bajo la calidad de dejarla en posesion que en lugar de su
hijo la fiviere, entretanto aprontaba su valor, despuso que
este en compania de su yerno Lucas parriere para los
Minerales de Terra, en cuyo destino fomentados ambos
a expensas del conabido Donadito y de otros arbitrios
que les proporcionó con su respecto la madre-abuela, cla-
roraron y atacaron unas quinientas arrobas, que con-
duxeron a la Villa con el Auxilio de quinze puertos que
les entrego mi vnagero bano el Cargo de reintegro.

A este tiempo enfermo gravemente la Suiza
y deccando declarar su ultima voluntad a cerca de las
dependencias con que se veia gravada y demas a que la
excechaba el precepto de descargar su Conciencia: lo hi-
zo ante el Presvitero D. Manuel Antonio Reynoso Cura
del Pueblo de Yeleni, y Juan Silvestre Garcia de aque-
llas inmediaciones, en cuya presencia previno y encar-
gó a sus hijos, que las quinientas arrobas de Terra ad-
quiridas como se ha expuesto, se invirtiesen en la manui-
nion del Fori Saneado con cargo de que este asociado
del Curado Lucas, y la liberta Catalina su hermana
se empeñase en las agencias y diligencias del retorno y
pago de los quatrocientos puertos constantes del citado
adpunto vale y los quinze suplidos para costear la con-
duccion de aquella Terra; a fin de que todos como mu-
tuamente Obligados entre sí propendiesen con el mayor
empuexo a enbexarse de la pensión y servidumbre, a

que se comprometieron segun el tenor del mismo documento.

Ante los mismos riesgos y en aquellos ultimos periodos previno la declarante Suiza y en cargo tambien al Laureano, la Catalina y su marido el Lucas se expusieron con igual empeño en trabajar y proporcionarles arbitrios de libertar a Donacia Dña hija de aquella y hermana de estos que con anterioridad habia sido por mi comprada, asi como lo hubieron de ser la Catalina y Francisca a no interponerse la manumisoria condicion con que su ama qualifico la Venta; y todos tres se conformaron y de su espontanea voluntad muy gustosos se comprometieron a efectuar lo que les pedia la comun madre.

En quanto aquellas quarenta y tantas Caveras llegaron y se introduxeron en los empujados Campos del Pedernal, me habia suplicado la Suiza se señalasen con mi marca para que por este distintivo fueren mejor atendidas y cuidadas del Capataz y Dente de la Estancia. A pesar de que el Laureano, que a la sazón aun era esclavo de la Señora Isabel Acosta, no desp' de oponerme entre desconfianzas a tan economica solicitud, tube que dexar a ella a instancias de la madre dueña absoluta del Ganadito, que venia a la irracional repugnancia de aquel desconocido Opuesto, reiterando sus suplicas hasta conseguir la penetracion de su intento, sin perjuicio de que el multiplico y partes de dicho Capital se señalara y distinguiera siempre con la marca de la misma dueña, como se efectuó e hizo durante el tiempo que se vivió con libre y fran-



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

ca administracion de todo.

Llegado el trance de su ultima enfermedad,
dispone tambien entre aquellas mencionadas declara-
ciones, que el recibo de Ganado existente se me en-
tregare a buena Cuenta y en parte de pago de los qua-
trocientos quince fuertes procedentes de los ya indica-
dos suplementos que se me debian, para que asi mi-
norare algo la suma de culpa sobracion quedabari en-
trechamente encargados sus herederos. Aceptada por
mi esta disposicion, se procedio al recuento de ese adju-
dicado xento de Ganado, y en resultas se encontraron
veinte y siete Caveras con descuento de dos que bano es-
ta Calidad pidieron despues de la entrega el Sarrucand
y Luca para concertar una Arzada de Saquaras que
banaron a esta Capital a fin de hacerse de algun tra-
merario, y con el satisfacer o descontar el debito de su
Cargo, segun se explicaron, habiendo ya acordado que
lo menudo de aquel Ganado habia de abonar siete al
Concepto de tres pesos, y el Excedido al de quatro.

Recibido que fue el expresado numero de
Caveras a cuenta de mi credito, es verdad que el he-
radero en sus partes empeño ya a hacerse con mi
marca, asi como se encarta en todo el multiplice
del Ganado que se conoce de mi pertenencia. Du-
rante aquel tiempo en que de su Cuenta lo man-
vo la Suiza en aquella estancia, jamas llegue ni

que si quiera a invidiamme hubiere de cargar la
algo en razon de los pautos, ni en la del apareri-
tamiento del Ganado raso el manejo y cuida-
do de mi Capataz y peones; pues que sobre no
haberme propuesto nunca Otro Objeto que el de
favorecerla, no era este beneficio tan singular,
que no lo recibiesen otros sin mas tratado que el
de mi amistad o trato familiar, ni era el ma-
yor que reportaba ella con toda su familia. co-
mo se ha visto, a mas de otras erogaciones y
socorros que de pura gracia y commiseracion
la dispensaba mi benevolencia.

Factos fueron los de veinte y cinco de Mayo
que la suministras en una Ocañon, y diez y sie-
te en otra de las que viajando a esta Capital la
presentaron las diligencias de transportar aque-
llos animales, y libertar a la Catalina y Fran-
cisca de su esclavitud, para cuyos intereses
la dio mi mujer y yo de Casa el correspondien-
te vestuario con que fue cubierta su desnudez,
a virtud de informes e insinuaciones, de la ma-
dre-abuela Juana, sin que en esta lista entremis
se cuenten los auxilios con que los mismos Saer-
cinos y Indios eran particularmente socorridos
en las veces que los estrechaba la necesidad, ni
conociendo otro abrigo ni amparo que el nues-
tro, segun que asi de plano lo ha confesado el
primero que se persona en la demanda. En se-
mejantes circunstancias yo no puedo menos
que lamentarme de que solo en la siega ingratitud
de estos desafortunados, sabe el Ordén que tan



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

16

notorios beneficios, eran en mi simulada capriciosida-
des con que me proporcionaba laticras granjerias
en medio de las facultades que la Divina Providen-
cia me ha dispensado por medio de los arbitrios de
esta venturosa Patria.

Resultan en todo lo expuesto y son bien nota-
bles los datos e indicios que desde luego hacen tan invero-
címil el tenor de esa referencia al Sr. Don Dimenez,
que aun sin el obice de la singularidad con que lo con-
trahen y ofrecen por testigo, se constituye por similitud
verdadera importuna en increíble Cargo de Cien pesos
anuales que fingeri los demandantes haberle yo for-
mado en razon de arrendamiento por todo el tiempo
que han ocupado mis Campos con sus animales. ¿Quan-
do en toda la comprehension de esta Republica se ha
bra oido que por solo el punto, no digo de quaxenta y
tantas Carezas, pero aun ni por el de doscientas ni qui-
nientas se haya impuesto el Canon de Cien pesos al
Año? ¿Como llegari a componer y conciliar este Cargo
de arrendamiento anual que forma el locador y
siempre es de en pro de la hacienda del Colon, con el
apropiamiento y usurpacion que me imputan de la mis-
ma hacienda, asegurando que este fue el fin de haber-
la hecho herzar con mi marca? En lo contradictorio
e incompatible de estas aserciones descubriria la Suprema
Resolucion de V. E. otro conchuyente testimonio del

decidido espíritu de Calumnias y sorprendidas miradas
con que se conducen estos pretendientes.

Verdad es que al Sr. Don Simón
y no al Sr. Don Antonio Párraga, le dió mi mujer
en cierta Ocasión que la hablé sobre el asunto, que
ese corto Ganado no podía entregarlo, por haber
muerto aduendada la Suiza y estar hipotecado al
seguro de mi Crédito, y que la escritura de libertad
no obraba en su poder, siendo falso y muy falso que
lo hubiere dicho, tratado ni insinuado sobre ese asun-
to de Cien pesos. ¿Y quien tendría por
temeridad el creer que no habiendo sido esta la res-
puesta que esperaba Simón, él fue inducido a
sorprender y ver si de la sencillez y poco discerni-
miento de una mujer recababa algo de conducen-
cia al plan de los calumniosos proyectos y tramas
de los inductores? No cierto es que de tan circunscritas
y torcidas intenciones en otro inequívoco dato el he-
cho de haberme el Sr. Párraga asegurado que en po-
der del precitado Sr. Párraga tenía el numerario
de unos como trescientos pesos con que cubrir su de-
bito siendo así que no pasaron de veinte y tantos los
que le entregaron por vía de condonación, y como proce-
dentes del producto de la susodicha campaña.

Quando los respetos de la remuneración
y recompensa no tuvieron parte alguna en la dis-
pensación de favores que hizo el benefactor, ciertamente
que la ingratitude del desconocido no ha-
bría de ser tan insultante, si contenta con solo ne-
gar aquellos, no se abarviera hasta la falicidad e im-
postura. Tales son los que emboban en sus imperiosas



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

17
12

creveraciones de empresa tendencia à la usurpacion del
Darnado, retencion de la Carta de libertad, y
Caracterizacion de Armas à la sombra de ese re-
ducido cargo de singularidad poron, y demas de que
he hecho merito y comprende el enmarañado libelo
contrario, bajo la especieidad de las irreverencias referen-
cias à que por trampanos se acopon con tan craso arti-
ficio, que no han podido menos que insidiar en manifiestas
contradicciones. Por en es que la calumnia jamas
à influen del transcurso de los tiempos ni de las argucias
y maquinaciones del mas empeñado defensorio, prevalece
contra la verdad descubierta. "Veritate
comperita necno prescribere potest, necno spatium
temporum, necno patrocinia personarum." Lo
dimo con el testimonio, y muy à la letra verificado lo veo
y palpo hoy en la interrona de mis demandantes.

Si estas imposturas por qualquier aspecto
son de eternaria grave; que malicia no habria de atribuir
se à los impostores que las han tramado y profenido como
la solemnidad del juramento con que concluyeron, sien-
do el de entender se à todo lo que abraza el escrito de su
demanda? Del deponente ò testigo falso dice el Sr San-
tillero, que ofende à tres personas: à Dios que meno pre-
cia perjurando; al Principe y Magistrado que trata de

engañar mintiendo; y al inocente que damnifica
con su falso testimonio". Y las leyes contrayendo se
a las circunstancias que agravan la deshonra y
ofensa de palabra o de hecho, imponen por una de
ellas la del "reparar de ofensa la deshonra, co-
mo quando deshonran a alguno de palabra,
o de hecho delante del Principe". Por estas con-
sideraciones pues, sobre el mérito del Expediente y
lo perentorio de mis excepciones espero de la Supre-
ma justificación de V. E. se digno deferir a quanto
solicito y sea de ordenarse en el asunto. Por tanto,
haciendo el pedimento mas conforme y sermimo =

A V. E. pido y reverentemente suplico
que habiendo me por presentado con el documento
entirido y por satisfecho en forma el traslado, se dig-
ne proveer y mandar como peticido y se contiene
en el enórdio de este alegato, siendo asi de hacer se
en justicia, que es la que imploro ~~siendo~~ no proce-
der de malicia, con lo demas necesario en D. D.

El Excmo Señor.

Jose Antonio Garcia



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

FOR SALE
SOLD FOR THE
BY THE
GALLO Y VEINER Y CIA

